

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Francos  
concordados

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA     |         | FUERA de CORDOBA |         |
|----------------|---------|------------------|---------|
|                | PESETAS |                  | PESETAS |
| Un mes . . . . | 5       | Un mes. . . . .  | 6       |
| Trimestre. . . | 12.50   | Trimestre . . .  | 15      |
| Seis meses . . | 21      | Seis meses . . . | 23      |
| Un año . . . . | 40      | Un año. . . . .  | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Octubre 1930).

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.875

### REAL ORDEN

Núm. 1.027

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuer-

po de Secretarios, e incluidos, por tanto en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concurrente deberá hacer constar su domicilio a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concurrido la Secretaría ante su autoridad debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir a los efectos del nombra-

miento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que correspondiera.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Regla-

mento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva ipso facto queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino se que trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor dere-

cho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que de Real orden comanico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

#### RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Barriobusto, 2.000; Foronda, 3.000; Lamiñoria, 2.000; Salinas de Añana, 2.500.

Idem de Albacete.—Cotillas, 2.500; Hoya Gonzalo 4.000.

Idem de Alicante.—Tibi, 3.000.

Idem de Almería.—Turre, 4.000.

Idem de Avila.—Burgohondo, 3.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sígeres, 2.500; La Zarza, 2.500; Narros del Castillo, 3.000.

Idem de Badajoz.—Casas de don Pedro, 4.000; La Coronada, 4.000; Llera, 3.000; Malpartida de la Serena, 4.000.

Idem de Barcelona.—Argensola, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castelfullit de Riubregón, 2.000; San Asisclo de Villalta, 2.500; San Martín de Sarroca, 4.600; San Quirico de Tarrasa, 3.000; Santa Perpetua de Moguda, 5.000; La Llacuna, 3.000; San Cugat Sasgarigas, 2.200.

Idem de Burgos.—Ameyugo-Bugedo-Encío, 2.500; Bentretea Terminón, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Carazo, 2.000; Peñalba de Castro, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Ubierna, 2.000; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres.—Cabezavellosa, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Campo Lugar, 3.500; Conquista de la Sierra, 2.500; Robledillo de la Vera, 4.000; Santa Cruz de la Sierra, 2.500; Villamesías, 3.000.

Idem de Castellón.—Arañuel, 2.500; Ludiente, 3.000; Peñíscola, 4.000; Villamalud, 2.500; Begis, 3.000.

Idem de Ciudad Real.—Retuerta del Bullaque, 3.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba.—Añora, 4.000; Montemeyor, 4.000; Obejo, 3.000.

Idem de Coruña.—Villarmayor, 4.000.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Gerona.—Bassagoda, 2.000; Capmany, 2.500; Gombreny, 2.500; Pont de Molins, 2.500; Rupia, 2.000; La Sellera, 3.000.

Idem de Granada.—Arenas del Rey, 3.000; Carataunas, 2.000; Moreda, 3.000; Salar, 4.000.

Idem de Guadalajara.—Campillo de Dueñas, 2.500; Cogollor-Hontanares, 2.000; Gárgoles de Arriba, 2.000; Irueste, 2.000; Morenilla, 2.000; Negro, 2.000; Olmeda del Extremo-

Solanillos, del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecillas del Ducado, 2.500; Pardos-Abanto, (Zaragoza, 2.500; Peñalén, 2.000; Retiendas, 2.000; Robledo de Corpes, 2.500; El Sotillo, 2.000; Valtablado del Río, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Guertaria, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500.

Idem de Huesca.—Baldellou, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Robres, 3.000; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de Jaén.—Cazalilla, 3.000; Chilluévar, 4.000; Hornos de Segura, 4.000; Villardompardo, 4.000.

Idem de León.—Acevedo, 2.500; Castrillo de Cabrera, 3.000 Izagre, 2.500; San Esteban de Valdeusa, 4.000; Valdesamario, 2.500; Villacé, 2.500; Villamol, 2.500.

Idem de Lérida.—Abella de la Conca, 2.500; Ciutadilla, 2.500; Fullea, 2.000; Isona, 3.000; Serradell, 2.500.

Idem de Logroño.—Cabezón de Cameros, 2.000; Carbonera, 2.000; Calzarreina, 3.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rincón de Soto, 4.000.

Idem de Madrid.—Gargantilla-Navarredonda, 3.000; Oteruelo del Valle, 2.000; Rascafría, 2.500; Valdepiélagos, 2.000.

Idem de Orense.—Toboadela, 4.000.

Id. de Oviedo.—Taramundi, 4.000; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia.—Amusco, 3.000; Cubillas de Cerrato, 3.500; Nogal de las Huertas, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Villalobón, 2.000.

Idem de Salamanca.—Barquilla, 2.000; Cabrillas, 3.000; Cepeda, 3.000; Cejuelo del Barro-Villasaca de los Gamitos, 2.500; Malpartida, 2.500; Martillón-Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; Monterrubio de la Sierra, 2.500; Puebla de Yeltes, 2.000; Berrocal de Salvatierra-Pizarral, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Barlovento, 4.500.

Idem de Santander.—San Pedro del Romeral, 3.000.

Idem de Segovia.—Alconada, 2.000; Aldehuela de Periañez-Arancón, 2.000; Bayubas de Abajo, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Carabantes, 2.000; Castejón de Campos-Jarray, 2.000; Fuenteprinilla, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Matanza de Soria, 2.000; Matanza de San Esteban, 2.500; Momblona-Soliedra, 2.000; La Muedra, 2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.500 Talveila, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Cigudosa, 2.000.

Idem de Tarragona.—Lloá, 2.000; Moia, 2.500; Pinell de Bray, 4.000; Vallclara, 2.000.

Idem de Teruel.—Campos, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Josa, 2.500; La Mata de de los Olmos, 2.000; Bueña, 2.000; Cigugeda, 2.000.

Idem de Toledo.—Ciruelos, 2.500; Erustes, 2.000; Navalcán, 4.000; Torrico, 3.000; Villanueva de Bogas, 3.000.

Idem de Valencia.—Barig, 2.500; Puebla Larga, 2.500.

Idem de Valladolid.—Berrueces, 2.500; Castrejón, 2.500; Curiel, 2.000; Puente-Duero, 2.500; Roturas, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000.

Idem de Vizcaya, Ea, 3.000.

Idem de Zamora.—Camarzana de Tera, 3.000; Casaseca de Campeán, 2.500; Cerecinos de Campos, 3.000; Malillos-Sogo, 2.500; Villazán, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Abanto-Pardos (Guadalajara) 2.500; Balconchán-Orcajo, 2.800; Bárboles, 2.500; Bisimbre, 2.000; Cervera de la Cañada, 3.000; Cimballa, 2.000; Lécera, 4.000; Novallas, 3.000; Romanos, 2.000; Sástago, 4.000; Longás, 2.500.

(«Gaceta del 24 de Octubre de 1930»).

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Núm. 3.895

#### JEFATURA DE MINAS

Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1930

Cuenta de la inversión dada a la recaudación del cinco por ciento del importe de los depósitos de los registros mineros ingresados en dicho trimestre, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

#### INGRESOS

Saldo anterior..... 0'00  
Ingresado en el trimestre... 77'50

#### GASTOS

Gastado en el trimestre.... 77'50

Saldo en 30 de Septiembre... 0'00

Córdoba 27 de Octubre de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

## Audiencia Provincial

DE

### Córdoba

—:—

Núm. 3.894

#### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letado don José Ortiz Molina, en nombre del Ayuntamiento de Cardena contra acuerdo del de Montoro, fecha 28 de Julio último por el que deniega la solicitud del primero sobre expedición de ciertas certificaciones relativas a la constitución en Municipio independiente de la antiguas aldeas de dicho término; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado,

expido el presente en Córdoba a 27 de Octubre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—  
V.º B.º: El Presidente, Escribano.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 3.755

Confeccionada la Matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1931, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Posadas a 20 de Octubre de 1930.  
El Alcalde, Manuel Vargas.

Núm. 3.797

Don Manuel Vargas Luna Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término para el cobro de dicha contribución en el próximo año de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar, la reclamaciones que crean procedentes.

Posadas a 22 de Octubre de 1930.  
—Manuel Vargas.

Núm. 3.797

Don Manuel Vagas Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que remitido por el señor Jefe del Servicio de conservación Catastral de la provincia, el apendice al avance catastral de la propiedad rústica de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de las listas cobratorias correspondientes al año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, y horas de oficina, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre errores aritmeticos o de copia.

Posadas a 22 de Octubre de 1930.  
—Manuel Vargas.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 3.806

Aprobado por el Ayuntamiento ple-

no el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Fuente Palmera a 22 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Teodomiro González.

Núm. 3.807

Don Teodomiro González Rico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice de las alteraciones presentadas al padrón de la riqueza rústica de este pueblo para 1931, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Fuente Palmera 23 de Octubre de 1930.—Teodomiro González.

#### HORNACHUELOS

Núm. 3.808

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte Real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 29 y hora de las 11 para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

En Hornachuelos a 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Santisteban.

#### PARTE REAL

Don Francisco Gamero Civico Velasco.

Don Nicolás García y García.

Don Juan Felipe Vilela López.

Don Tiburcio Cárdenas López.

#### PARTE PERSONAL

Parroquia de Santa M.<sup>a</sup> de las Flores

Don Antonio Molina Ariza.

Don Manuel Santisteban Zamora.

Doña Manuela Camacho González.

Don Rafael Vilela Vazquez.

Núm. 3.859

Don Manuel Santisteban Zamora Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin

de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Hornachuelos a 24 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Santisteban.

Núm. 3.860

Don Mannel Santisteban Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa respectivo al ejercicio actual tendrá lugar durante todos los días hábiles del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve a las catorce, en la oficina recaudadora establecida en la calle Rafael Calvo número 10 de esta villa; advirtiéndose que si los contribuyentes dejasen transcurrir el plazo voluntario que se les señala sin satisfacer sus recibos incurrirán en el único grado de apremio consistente en el 15 por 100 de recargo sobre sus cuotas sin más notificación ni requerimiento; pudiendo no obstante hacerlos efectivos con solo el 10 por 100 de recargo durante los 10 días siguientes al de la terminación del plazo voluntario.

Hornachuelos a 25 de Octubre de 1930.—Manuel Santisteban.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.811

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 8 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros 8 días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones

u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fuente Obejuna a 22 de Octubre de 1930.—El Alcalde, F. S. Trincado.

#### ALCARACEJOS

Núm. 3.856

Don Esteban Mansilla Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que el apéndice de alteraciones al padrón vigente de rústica de este término queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL a examen de los contribuyentes para que puedan formular las reclamaciones por errores aritméticos o de copia.

Alcaracejos a 25 de Octubre de 1930.—Esteban Mansilla.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 3.857

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1931, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Doña Mencía a 25 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Pedro Moreno.

#### POZOBLANCO

Núm. 3.858

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Pozoblanco a 26 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Camará.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 3.891

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido por promoción del propietario.

Hago saber: Que en este de mi cargo y a instancia de don Francisco Mora Luna, en nombre y con poder de don Carlos Gil Belmonte, mayor de edad casado, comerciante, súbdito español, domiciliado en la Habana, República de Cuba, se tramita expediente para que se inscriban a nombre de éste en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las siguientes fincas.

Primera. Haza de tierra calma situada en la Dehesa de Arriba, de este término municipal de Posadas y señalada con el número cincuenta de dicha Dehesa. Tiene de cabida una fanega o sea sesenta y un áreas y veinte y una centiáreas y linda por Saliente con el haza que se describe a continuación que antes formó parte de ésta y perteneció a los cónyuges don Juan Camacho Urbano y doña María Bonilla García; por Sur con el camino viejo de Posadas a Córdoba; por Poniente con tierras que fueron de Antonio Vargas y de Juan Serrano Urbano, después de herederos de Bartolomé Raya Luna, más tarde don Antonio Siles Ugart y en la actualidad de don Alfonso Siles Ugart y por Norte con la vía férrea de Córdoba a Sevilla.

Segunda. Haza de tierra calma en la misma Dehesa y término que la anterior y en la tajonera del Fontanar y que antes formó parte de la citada suerte número cincuenta de dicha Dehesa de Arriba. Tiene de cabida una fanega, o sea, sesenta y un áreas y veintiuna centiáreas y linda por Saliente con otra de don Juan Mateo Herrera Toscano que antes fué de Diego Sacedón; por Sur con el camino de esta villa a Córdoba; por Poniente con la que acaba de describirse que fué de Antonio Vargas y por Norte con la vía férrea de Córdoba a Sevilla.

Las descritas fincas las adquirió el señor Gil Belmonte por compra a don José Gómez Moreno, mediante escritura pública otorgada en Posadas el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve, ante el Notario que fué de esta villa don Manuel José Derqui y Derqui.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se convoca por medio del presente edicto a don Antonio Bonilla Rivera o a sus causahabientes de ignorado paradero así como a cuantas más personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, si quisieren alegar

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

su derecho, con la prevención a todos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que es la segunda inserción.

Dado en Posadas a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.604

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Rodrigo Morillo de Trucios, mayor edad, casado, propietario y vecino de Córdoba, para justificar el pleno dominio de la finca siguiente:

Parte del Quinto llamado «Boyuno» destinado a pastos y labor, del término municipal de Hinojosa del Duque, de extensión superficial de noventa hectáreas, que linda al Norte con las llamados Sapillos y Setecientas de doña Dolores Valverde, al Este con el Quinto Cordobillas propiedad, antes de la testamentaria de don Francisco Morillo Cárdenas, y posteriormente doña Carlota de Trucios García y hoy del solicitante y su hermano don Dionisio Murillo de Trucios, al Sur con el resto de la finca de que esta formó parte del término de Valsequillo y Oeste con el Quinto llamado «Los Valles», propiedad anteriormente de don Luis y doña Petra Delgado, hoy de doña Angeles Delgado García, vecina de Belalcázar, alegándose por el recurrente que la finca descrita se halla libre de cargas y que adquirió el dominio de la misma como formando parte de otra de mayor extensión situada la totalidad en los términos de Valsequillo (partido judicial de Fuente Obejuna) e Hinojosa del Duque, por donación que le hizo su madre doña Carlota de Trucios García, por escritura otorgada en Madrid el cinco de Septiembre de mil novecientos veintidos, ante el Notario de la Corte don Luis Gallinell y Pedragal. No encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto que se fijará en los parajes públicos de esta ciudad y que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días que empezó a correr y contarse el veinte de Mayo último siguiente día al en que fué inserto en el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Y a los efectos oportunos se hace constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a

treinta de Septiembre de mil novecientos treinta.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

Núm. 3.605

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Pedro Aparicio Murillo, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Belalcázar, sobre declaración de herederos abintestato de doña María Marcelina Murillo Morillo, conocida también con el nombre solo de María, hija de don Pedro Murillo Delgado y doña Pilar Morillo López, natural de Belalcázar, la cual falleció en dicha población, a los cincuenta y cinco años de edad, en estado de soltera y sin dejar descendientes ni ascendientes, en cuyo expediente he acordado expedir el presente edicto, anunciando la muerte sin testar de la doña Marcelina Murillo y Morillo; así como, que los que solicitan la herencia de dicha causante, son sus sobrinos doña María del Carmen, Francisca de la Buenaventura, don Pedro Manuel Emiliano, doña Purificación María del Pilar Francisca y doña María del Pilar Vicenta Aparicio Murillo hijos de doña Luisa Carmen Murillo y Morillo, hermana de dicha causante; y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, que aquellos para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Hinojosa del Duque a trece de Septiembre de mil novecientos treinta.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.799

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de este partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se reseña la que fué hurtada en la (noche) digo el día doce del actual en olivares de este término propiedad de Juan Romero Chamizo poniéndola a mi disposición caso de ser habida con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número ochenta y siete del corriente año.

Dado en Castro del Río a veinte de Octubre de mil novecientos treinta.—

Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Francisco Marmol.

Reseña

Un mulo capón, de once, años 1-50 de alzada, castaño oscuro, hierro el Fénix Agrícola J. 2 nalga izquierda.

### MONTORO

Núm. 3.801

Don José Luzón Muñoz Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del siete al ocho del actual de la finca Corral de la Viña término de Adamuz, al vecino de la misma Juan Molina Porcuna, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 154 de 1930.

Dado en Montoro a 21 de Octubre de 1930.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una potra de tres años y medio, castaña, más de marca, con un hierro en nalga derecha y el 98 en la paletilla derecha, calzada pata izquierda mano derecha y lucera.

### LA RAMBLA

Núm. 3.812

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Juan Antonio Rider Ansio y don Nicolás Crespo Moreno, vecinos de San Sebastián de los Ballesteros, sustraídas el día once del actual del sitio de la finca del Arroyo Gregoria del término de dicha villa, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 18 de Octubre de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una mula de cinco años de 1'50 metros de alzada capa castaña oscura, raza española, pelicana y lunar en la crin herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 11 en la nalga derecha.

Otra mula de cinco años de 1'55 metros de alzada, capa castaña, raza española, cargada de cabeza y herrada con el mismo hierro y en el mismo sitio que la anterior propias de don Juan Antonio Rider Ansio.

Otra mula de tres años, 1'45 metros de alzada, capa torda aromerada raza española, boqui-mohina, cola más clara herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 11 en la nalga izquierda; y

Otra mula de seis meses, de 1'28 metros de alzada, castaña oscura, con una berruga en la delantera de la espaldilla derecha, sin hierro; de la propiedad de Nicolás Crespo Moreno.

Núm. 3.813

Don Manuel Cuesta Baena, Juez de Instrucción interino de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Juan Manuel Martín Sol, vecino de Aguilar, sustraídas el día 17 del actual, de la finca de la Dehesilla del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 23 de Octubre de 1930.—Manuel Cuesta.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una yegua castaña, de unos 16 años, de 1'51 metros de alzada, raza española, calzada de las extremidades posteriores y con el hierro de la Compañía de Seguros, La Previsora Hispalense en la paletilla izquierda.

Y un mulo mulo capon de 18 años, de 1'47 metros de alzada, capa castaña, raza española con el mismo hierro y en el mismo sitio que la anterior.

### CORDOBA

Núm. 3.908

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en providencia del día de hoy dictada en los autos juicio ordinario de mayor cuantía que se sigue a instancia del Procurador don Ramón Giménez Roldán en nombre y representación de don Manuel Sagrado Marchena contra doña Antonia López Arroyo y otros, se ha admitido la demanda formulada y acordado se de traslado de ella a los demandados doña Antonia López Arroyo, casada con don Juan José Camacho Galán; don José de la Cruz Luque, y don Antonio Prieto Vazquez, de ignorado paradero; o a sus sucesores o herederos legítimos, a quienes se emplaza para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados indicados, cuyos paraderos se ignoran se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba veintidos de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial licenciado, Manuel Pozanco.